



## **AFECTACIÓN DEL INMUEBLE COMO BIEN DE FAMILIA (LEY 14.394)**

1 - El bien inmueble que se somete al Régimen de la Ley, queda sometido al Control del cónyuge del Titular, quien prestará su conformidad para gravar el bien.

2 - El Inmueble registrado como BIEN DE FAMILIA queda fuera de comercio hasta su desafectación.

3 - No puede ser ejecutado ni embargado por DEUDAS POSTERIORES a su Inscripción, salvo obligaciones impositivas.

4 - El inmueble estará exento del Impuesto a la Tramitación Gratuita de Bienes por causa de muerte (Impuesto a la Herencia).

5 - Fallecido el contribuyente, el BIEN DE FAMILIA continua.

### **¿Quién puede constituirlo?**

El titular de dominio de un inmueble con destino a VIVIENDA FAMILIAR quedando el o su familia obligados a habitar el bien.

### **¿Quiénes pueden ser beneficiarios?**

El titular, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o hijos adoptivos. De no tener el titular los parientes arriba señalados podrán ser beneficiarios, los parientes colaterales hasta el 3º grado inclusive. Se exige la convivencia.

### **Documentación necesaria:**

- Escritura original y fotocopia de la misma
- Fotocopia Libreta de Matrimonio
- De no contar con la L. de M.: Acta de Matrimonio y nacimiento de los hijos.
- Fotocopias del Certificado de matrimonio y del nacimiento de los hijos, se solicitan en el Registro Civil.
- Fotocopia de Documento de identidad del grupo familiar.
- Fotocopia de Certificado de CUIT, CUIL o CDI de los titulares.
- En caso de fallecimiento de alguno de los titulares: Certificado de defunción y copia certificada por el Juzgado de Paz de la declaratoria de Herederos sin inscripción.

Acompañar fotocopias simples de toda la Documentación.